



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 014/2015

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 014/2015

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 numeral 30 es competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales la Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para las personas con discapacidad.

Que, el Estatuto de Autonomía Departamental en su artículo 62 señala que el Gobernador tiene la atribución de reglamentar las leyes y dictar decretos departamentales.

Que la Ley N° 31 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización" señala el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas.

Que el Estatuto de Autonomía Departamental en su artículo 29 señala que es deber del Gobierno Autónomo Departamental el garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con capacidades diferentes así como formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en beneficio de este sector de la población.

Que la Ley Departamental N° 105 de 17 de febrero de 2014 tiene por objeto la dotación mensual del paquete alimentario nutricional en favor de las personas con discapacidad en el Departamento de Tarija, señalando quienes son los beneficiarios, la fuente de los recursos, así como especificando que la Ejecución está a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental. En coordinación con el CODEPEDIS.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, leyes y demás normativa aplicable

DECRETA:

"REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE DOTACIÓN GRATUITA DE PAQUETE ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

CAPITULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.- (Objeto): El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley Departamental N° 105 de "Dotación gratuita de Paquete Alimentario para personas con Discapacidad" aplicable a las Subgobiernaciones de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí.

Artículo 2.- (Marco Legal): La Constitución Política del Estado es su Art. 300 núm. 15) señala que la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para las personas con discapacidad es una competencia exclusiva del nivel departamental y constituyen marco legal del presente Decreto Reglamentario las siguientes normas:

- 1) Constitución Política del Estado Plurinacional;
- 2) Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija;



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 014/2015

- 3) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Ley Nacional 2344 de 26 de abril de 2002;
- 5) Convención Internacional de Derechos de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el gobierno de Bolivia;
- 6) Ley Nacional 2341 "Ley del Procedimiento Administrativo" de 23 de abril de 2002;
- 7) Ley Nacional 3038 de 29 de abril de 2005;
- 8) Ley Nacional N° 4 "Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigaciones de Fortunas" de 31 de marzo de 2010;
- 9) Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", 19 de julio de 2010;
- 10) Ley Nacional N° 45 "Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación" de 8 de octubre de 2010;
- 11) Ley Nacional 223 "Ley General para Personas con Discapacidad" del 2 de marzo de 2012;
- 12) Ley Departamental N° 105 "Ley Departamental de Dotación Gratuita del Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad" de 17 de febrero de 2014;
- 13) Decreto Supremo N° 28667, 5 de abril de 2006;
- 14) Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y decretos complementarios;
- 15) Decreto Supremo N° 331 de 15 de octubre de 2009;
- 16) Decreto Supremo N° 762 "Reglamento a la Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación" de 5 de enero de 2011;
- 17) Decreto Supremo N° 2167 de 30 de octubre de 2014;
- 18) Decreto Departamental N° 12/2014 que aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 105 y su Anexo denominado Reglamento a la Ley Departamental N° "Dotación Gratuita del Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad" de 15 de julio de 2014;
- 19) Decreto Departamental N° 11/2015 de 24 de junio de 2015;
- 20) Decreto Departamental N° 12/2014 que aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 105 y su Anexo denominado Reglamento a la Ley Departamental N° "Dotación Gratuita del Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad" de 15 de julio de 2014;

Artículo 3.- (Principios): El presente Decreto Reglamentario en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional, El Estatuto de Autonomía Departamental, los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos y la normativa departamental en vigencia se registrará bajo los siguientes principios:

- 1) **Igualdad.-** Todas las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la Ley Departamental N° 105 serán tratados con igualdad, sin discriminación alguna.
- 2) **Gratuidad.-** En el marco de lo dispuesto en la Ley Departamental N° 105, la dotación del paquete alimentario es gratuita.

Artículo 4.- (Definiciones): Para efectos de presente Decreto Reglamentario se entenderá por:

- 1) **Personas con discapacidad.-** Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- 2) **Paquete Alimentario Nutricional:** Conjunto de componentes alimentarios.
- 3) **Beneficiario:** Persona con discapacidad que cuente con el carnet de discapacidad vigente.
- 4) **Representante del Beneficiario.** Persona a cargo de una persona con discapacidad menor de 18 años o de una persona con discapacidad que no le permita valerse por sí mismo.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 014/2015

Las personas menores de edad están bajo la autoridad de los padres quienes pueden recibir este beneficio a nombre de sus hijos presentando certificado de nacimiento y carnet vigente de discapacidad del menor.

Así mismo los Tutores o Curadores judicialmente declarados por autoridad competente podrán recibir este beneficio en nombre de sus representados presentando copia de su sentencia y carnet vigente de discapacidad de su representado.

CAPITULO II. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5.- (Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija).- La Gobernación Autónoma Departamental de Tarija para efectos de la Ley Departamental N° 105 y el presente reglamento, se constituyen en la entidad competente para:

- 1) Presupuestar en el Programa de Operaciones Anual de cada gestión, los recursos económicos suficientes para la dotación mensual del paquete alimentario nutricional para personas con discapacidad y remitirlo a la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación.

Artículo 6.- (Subgobernadores de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí).- Los Subgobernadores de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí, en el marco de la Ley Departamental N° 105 y para efectos del presente reglamento cumplen con las siguientes funciones:

- 1) Elaborar la propuesta del Programa de Operaciones Anual (POA) asignando recursos económicos suficientes para la dotación mensual del paquete alimentario nutricional para personas con discapacidad; en el marco de las directrices señaladas por el Órgano Ejecutivo Departamental y elevarla a la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión, para que se la valide, consolide y remita a la Asamblea Legislativa Departamental, para su aprobación;
- 2) Tramitar ante el Gobernador del Departamento la delegación de RPA o RPC para lo cual deberán presentar solicitud expresa de acuerdo al procedimiento administrativo; para realizar la adquisición del paquete alimentario nutricional para personas con discapacidad que habiten en Yacuiba, Villa Montes y Caraparí debiendo enmarcar todo el proceso en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el procedimiento administrativo y las normas señaladas en el Art. 2 del presente Decreto Departamental.
- 3) Realizar la entrega del paquete alimentario nutricional para personas con discapacidad.

Artículo 7.- (Funciones del Comité Departamental de las Personas con Discapacidad CODEPEDIS).- El CODEPEDIS en el marco legal del presente reglamento cumple con las siguientes funciones:

- 1) Proporcionar de manera oportuna y confiable a los Subgobernadores de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí las listas oficiales de las personas con discapacidad con carnet vigente de acuerdo a información obtenida del SIPRUNPCD, listas que deberán ser elaboradas estableciendo el municipio donde residen de forma permanente las personas registradas. La entrega de las listas oficiales deberá realizarse trimestralmente a solicitud del Gobernador o Subgobernadores.
- 2) Fiscalizar la correcta administración y entrega del paquete alimentario nutricional a nivel Departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 014/2015

CAPITULO III. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- (Beneficiarios).- En el marco de lo dispuesto en la Ley Departamental N° 105 y para efectos del presente Decreto Reglamentario, se constituyen en beneficiarios las personas con discapacidad de todo el territorio del Departamento Autónomo de Tarija, registradas en el Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional para Personas con Discapacidad (SIPRUNPDCD), y debidamente carnetizados, mismas que pueden percibir el beneficio del paquete alimentario nutricional de las siguientes formas:

- 1) El beneficiario personalmente.
- 2) Mediante los padres, tutores o curadores en calidad de representantes de acuerdo al Art. 4 del presente reglamento.

Artículo 9.- (Limitaciones y Prohibiciones).- Las personas beneficiarias del paquete alimentario tendrán acceso al beneficio hasta los 59 años, 11 meses y 29 días de edad.

Artículo 10.- (Requisitos).

I. Para poder acceder al beneficio del paquete alimentario nutricional para personas con discapacidad se debe cumplir con los siguientes requisitos de forma obligatoria:

- 1) Cédula de Identidad de la persona con discapacidad en original y fotocopia.
- 2) Carnet de discapacidad vigente emitido por el CODEPEDIS de Tarija en original y fotocopia.
- 3) Presencia física del beneficiario.

II. En caso de que la persona con discapacidad sea menor de 18 años y/o que no pueda valerse por sí mismo, el padre, tutor o curador responsable de esa persona con discapacidad deberá presentar adicionalmente:

- 1) Para los padres: Certificado de Nacimiento del beneficiario en original y fotocopia.
- 2) Para los Tutores y Curadores: Sentencia Judicial que declara la tutela o curatela en original o copia legalizada y fotocopia simple.
- 3) Fotocopia de cédula de identidad del padre o madre, tutor o curador.

III. Con la finalidad de acreditar la residencia que señala el Art. 2 de la Ley Departamental N° 105 las personas con discapacidad que sean beneficiarias deberán tener registrada en su cédula de identidad un domicilio dentro del territorio del departamento.

Artículo 11.- (Obligaciones).- Los beneficiarios, padres, tutores o curadores de personas con discapacidad tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Recoger el paquete alimentario nutricional de manera mensual y oportuna.
- 2) Presentar los documentos exigidos en el Art. 10 del presente reglamento a los servidores públicos encargados de entregar el paquete alimentario nutricional.
- 3) En el marco del Art. 10 del presente Decreto Reglamentario la entrega se hace con la presencia física del beneficiario, en caso de que sea imposible la misma los padres, tutores o curadores deberán informar a los encargados de la entrega del paquete alimentario nutricional para que la entrega sea realizada en su domicilio con verificación del estado del beneficiario por parte de un servidor público.
- 4) Informarse al inicio de cada mes de las fechas de entrega del paquete alimentario nutricional.
- 5) El beneficiario deberá hacer conocer formalmente el cambio de residencia a la unidad ejecutora del paquete alimentario nutricional.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 014/2015

Artículo 13.- (Suspensión del Beneficio).-

I. La suspensión del beneficio del paquete alimentario procederá cuando concurra una de las siguientes causales:

1) El beneficiario haya retirado más de una vez el beneficio correspondiente en el mismo mes de una o diferentes oficinas que hacen la entrega del paquete alimentario nutricional.

II. La suspensión se determinara por los servidores públicos encargados de la entrega del beneficio, previa comprobación de que el beneficiario haya incurrido en la conducta y resolución expresa de suspensión del beneficio.

III. Comprobado el hecho, se podrá aplicar la suspensión por los siguientes tiempos.

1. La primera vez: Suspensión del Beneficio por un mes.
2. La Segunda vez: Suspensión del Beneficio por tres meses.
3. La tercera vez y siguientes: Suspensión del beneficio por un año.

Artículo 14.- (Caducidad del beneficio).- En caso de no recojo del paquete alimentario nutricional en la fecha prevista, el beneficiario podrá justificar el impedimento a los servidores públicos encargados de la entrega, previa revisión de almacenes y la fecha de expiración de los productos podrán hacer la entrega de los paquetes alimentarios nutricionales.

Se puede recibir los bienes adquiridos para la entrega del paquete alimentario nutricional por parte de los beneficiarios caducará a los tres meses computables a partir de la última entrega realizada.

Artículo 15.- (Extinción del Beneficio).- El beneficio a recibir el beneficio del paquete alimentario nutricional se extingue con:

- 1) Muerte del Beneficiario.
- 2) Por cambio de residencia fuera del Departamento de Tarija.

CAPITULO IV DEL PAQUETE ALIMENTARIO NUTRICIONAL.

Artículo 16.- (Del Proceso de Adquisición del Paquete Alimentario Nutricional).-

I. El Subgobernador en el marco del procedimiento administrativo podrá solicitar de manera expresa y fundamentada al Gobernador la designación de RPA y o RPC en las modalidades que correspondan de acuerdo a las NB-SABS, designación que se realizará a un servidor público de la Subgobernación.

II. Los Sub Gobernadores en el marco del procedimiento administrativo tramitarán ante el Gobernador la delegación de las siguientes facultades administrativas:

1. Suscribir los contratos administrativos, derivados de los procesos de contratación en las diferentes modalidades establecidas en las NB-SABS, suscribir los contratos modificatorios, órdenes de cambio y la resolución de contratos
2. Administrar y ejecutar las garantías contractuales y realizar los actos administrativos relativos a estos procesos.
3. Designar a las comisiones o responsables de procesos de contratación y la recepción de los paquetes alimentarios de acuerdo al amparo de las NB-SABS.
4. Otras que correspondan en el marco de las NB-SABS.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 014/2015

Artículo 17.- (Recursos Económicos).- En el marco de la Ley Departamental N° 105 los Subgobernadores de Yacuiba, Villa Montes, y Caraparí financiarán el paquete alimentario nutricional con recursos del 45% de las regalías hidrocarburíferas, para lo cual deberán insertar en su propuesta de POA los recursos necesarios.

Artículo 18.- (Del Almacenamiento y Transporte del Paquete Alimentario Nutricional).- El almacenamiento y transporte para la distribución del Paquete Alimentario Nutricional a los beneficiarios, estará a cargo y responsabilidad de los Subgobernadores y será realizado en ambientes adecuados para la conservación de los mismos, ambientes que deberán reunir las condiciones de sanidad y estar sujetas a las normas nacionales y al control de las entidades nacionales que regulan la materia.

Artículo 19. (De la Entrega del Paquete Alimentario Nutricional).- La entrega del Paquete Alimentario Nutricional en Yacuiba, Villa Montes y Caraparí será realizada por los Subgobernadores y los servidores públicos de las Subgobiernaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 20. (Aplicación Preferente y Norma Supletoria).- El presente Decreto Reglamentario específico es de aplicación preferente y el Decreto Departamental 12/2015 es de aplicación supletoria para los Subgobernadores de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA